



Charalá, 24 de marzo de 2022

Señor

JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS

Cédula No. 91.160.272 de Floridablanca

E-MAIL: abj.julianduarte@outlook.com

Celular: 3003005938

REF: **RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO**

Respetado Señor:

En la fecha y junto a nuestro atento saludo, comedidamente estamos dando respuesta a su petición, dejando de manifiesto y a la vez solicitando, que en otra oportunidad envíe sus requerimientos a los canales oficiales publicados en la página web de la entidad estatal para de esta manera evitar este tipo de inconvenientes, teniendo en cuenta que usted radicó su solicitud a un correo que no tiene nada que ver con los e-mail autorizados para la presente comunicación como lo fue: contratacion@charala-santander.gov.co, este correo solamente es para asuntos relacionados con los aspectos contractuales del municipio y no para estas peticiones de carácter particular.

Realizada esta premisa, respondemos sus inquietudes, así:

PRIMERO: Se adjunta en formato PDF, Escaneados de los siguientes documentos:

1. Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
2. Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
3. Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.

SEGUNDO: Se da respuesta a sus requerimientos, así:

AL PUNTO PRIMERO: En relación a este punto, relaciono que a la fecha se encuentran dos ciudadanos con medida de detención preventiva, así:

- Valeriano Espinosa Pinzón, cédula 13.702.314, estado civil unión libre, nacionalidad colombiana.
- Edilson Amaya Bastilla, cédula 1.098.409.082, estado civil unión libre, nacionalidad colombiana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



CÓDIGO: 200-08

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 2 de 3

AL PUNTO SEGUNDO: La estación de policía Charalá cuenta con capacidad para dos personas privadas de la libertad, a la fecha no existe hacinamiento.

AL PUNTO TERCERO: Los ciudadanos relacionados en el primer numeral se encuentran privados de la libertad desde el mes de julio del 2021, cabe mencionar que estos ciudadanos fueron capturados en el vecino municipio de Coromoro, por tanto y teniendo en cuenta la Ley, le corresponde a este ente territorial crear convenios con los centros penitenciarios para gestionar los cupos de las personas capturas y con medida de aseguramiento intramural de su Jurisdicción.

AL PUNTO CUARTO: Con relación a este punto es necesario dejar claro que las personas que se encuentran privadas de la libertad dentro de las instalaciones policiales de Charalá, son de responsabilidad de la administración municipal de Coromoro, por ende, es esta la que debe brindar la asistencia médica, psicológica, laboral, académica y familiar de cada uno de estas personas. Sin embargo, acá se les ha suministrado todos estos requerimientos.

AL PUNTO No. CINCO: Con base a este punto, me permito informar que la administración municipal de Charalá firmó convenio interadministrativo número 193 de 2021, con EPMSC SOCORRO, cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 17,18 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y LA LEY 1709 DE 20 DE ENERO DE 2014". Valor: \$16.000.000, oo. En este momento se encuentra en fase de Liquidación. De igual manera para la presente vigencia fiscal igualmente se tiene proyectado la firma nuevamente de este convenio con el centro penitenciario del Socorro.

AL PUNTO No. SEIS: Como se relacionó en el punto anterior esta administración municipal firmó el convenio No. 193 de 2021, con el centro penitenciario del Socorro, con el fin de gestionar cupos en estos centros para evitar que permanezcan dentro de las instalaciones policiales.

AL PUNTO No. SIETE: No existe copias. La gestión se realiza siempre vía telefónica con el director de la Cárcel del Socorro, por intermedio del comandante de la estación de Policía del Municipio de Charalá para dar celeridad a las solicitudes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4**



CÓDIGO: 200-08	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN		Página 3 de 3
	Versión: 1	Fecha de creación:	

AL PUNTO No. OCHO: En referencia a este punto las únicas autoridades encargadas de realizar capturas son la Policía Nacional, Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación, estos una vez realicen capturas de ciudadanos que infrinjan el código penal colombiano, realizan las diligencias necesarias para ser puestos a disposición de la autoridad competente dentro de las 36 horas hábiles una vez se haya materializada la captura, teniendo en cuenta la conducta penal cometida por el infractor penal, quien decide si es llevado a audiencia según lo normado en la Ley 906 es el señor fiscal quien lo presenta ante un juez de la República, y este último es quien decide el destino final de este ciudadano, es decir, si le dicta medida de aseguramiento intramural o lo deja en libertad. En el caso particular de este municipio, si el ciudadano es cobijado con medida de aseguramiento de manera intramural es conducido de manera inmediata al centro penitenciario con el cual se firmó el convenio; por eso es importante que todas las administraciones hagan un esfuerzo económico y se suscriban estos convenios con la entidad penitenciaria para evitar que los ciudadanos infractores de la ley penal pernecten en las estaciones de policía.

AL PUNTO No. NUEVE: Nuevamente es necesario afirmar que esta Administración Municipal realizó un esfuerzo grande con el fin de realizar el convenio con el centro penitenciario y así coadyuvar al descongestionamiento de las estaciones de policía las cuales no pueden funcionar como centros carcelarios y así se tiene proyectado seguir trabajando.

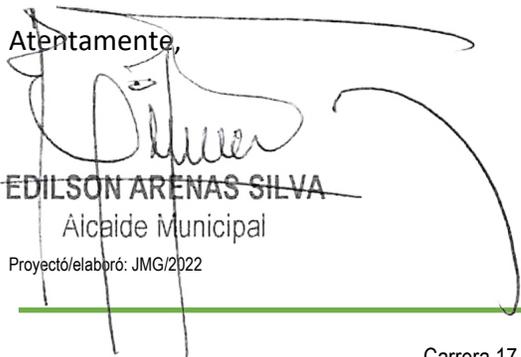
AL PUNTO DIEZ: Dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, los detenidos no solicitaron momentos de intimidad conyugal, sin embargo, se podría organizar el tema y cumpliendo con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos. Es importante aclarar que este sitio de reclusión en todo caso no cumple con las características necesarias para este tipo de servicios.

AL PUNTO ONCE: Se remite en medio digital el convenio suscrito con el INPEC Socorro, en 13 folios.

AL PUNTO DOCE: Se ha firmado convenio con el INPEC Socorro.

AL PUNTO TRECE: Si se ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos, los cuales están establecidos en: los tratados internacionales ratificados por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina, a cada uno de las personas que en los últimos dos años han estado privados de la libertad en las instalaciones de la estación de Policía del Municipio de Charalá.

Atentamente,



EDILSON ARENAS SILVA

Alcalde Municipal

Proyectó/elaboró: JMG/2022

**Cumplimiento - Fallo Acción de Tutela 2022-00028-00**

1 mensaje

notificacionjudicial @charala-santander.gov.co <notificacionjudicial@charala-santander.gov.co>
Para: abg.julianduarte@outlook.com

28 de marzo de 2022, 14:58

Charalá, 28 de marzo de 2022

Señor
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
abg.julianduarte@outlook.com
E.S.C.

Cordial saludo,

En cumplimiento del fallo de la tutela del asunto remito a Usted respuesta y anexos solicitados en el derecho de petición elevado por Usted y que fue objeto del control constitucional por el JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Con lo anterior, damos respuesta de fondo a su petición y cumplimos a cabalidad con lo ordenado por el Juez de Instancia.

Cordialmente

EQUIPO DE DEFENSA JURÍDICA
Municipio de Charalá

6 adjuntos

-  **Anexo 4 - Tutela Julián Duarte.pdf**
140K
-  **Anexo 2 - Tutela Julián Duarte.pdf**
390K
-  **Anexo 3 - Tutela Julián Duarte.pdf**
395K
-  **Respuesta Petición - Julián Duarte.pdf**
311K
-  **Anexo 5 - Tutela Julián duarte.pdf**
709K
-  **Anexo 1 - Tutela Julian Duarte.pdf**
4628K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 1 de 13

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 193 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ - SANTANDER

FECHA:	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021
CONVENIENTE 1:	MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT:	890.205.063-4
CONVENIENTE 2:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -
NIT:	800215546-5
OBJETO:	*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 17, 18 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y LA LEY 1709 DE 20 DE ENERO DE 2014*.
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2021

Entre los suscritos a saber **EDILSON ARENAS SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 13.700.918 expedida en Charalá - (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal de Charalá (Santander) y como tal representante legal del mismo, debidamente posesionado el día 31 de Diciembre de 2019 mediante escritura pública No. 0851 de la Notaría única del Circuito Notarial de Charalá y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Charalá, mediante Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Charalá, Santander, con NIT. No. 890.205.063-4, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA** Director Regional Oriente, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 13.952.093, expedida en Vélez - Santander, domiciliado en la carrera 36 # 51 - 30 de Bucaramanga, obrando en la calidad de **DIRECTOR REGIONAL ORIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** - por nombramiento realizado mediante Resolución Número 001234 del 24 de marzo de 2020 de la Dirección General del INPEC, posesionado mediante Acta de la misma fecha y facultado para la suscripción de convenios interadministrativos de asociación y colaboración, de acuerdo a la delegación de funciones dadas a través de la resolución número 003250 de fecha 14 de mayo de 2021, según lo contemplado en su artículo sexto, numeral segundo de referido acto administrativo; facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1.333 de 1.986, la Ley 136 de 1.994 y el Acuerdo No. 015 de noviembre 17 del 2.016, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo para referencia conjunta se denominarán las partes.

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 2 de 13

consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Política Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del ALCALDE es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El ALCALDE es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el ALCALDE por conducto del respectivo comandante. (...)".

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el ALCALDE como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

8. El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...) d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)".

9. El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 3 de 13

las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los ALCALDES tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"

12. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec - Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad e que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifiquen un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (...)"

16. Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales - Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: "... 19. De este modo, al ser declarado inexecutable el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexecutable en la medida que no concede un orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

17. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (...) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: 1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 4 de 13

Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente". (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...). (...) Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudades judiciales con un centro de detención preventiva anexas a sus instalaciones" (...).

18. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

19. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2º 1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

20. Que para integrar al Municipio de Charalá- SANTANDER es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

21. Que el Municipio de Charalá- SANTANDER no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "Ejemplo: Cárcel de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio)

22. Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal de Municipio de Charalá- SANTANDER.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 5 de 13

23. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE -000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad -PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

24. Que mediante oficio 8100 - DINPE - 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC,

25. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva 018 del 29 de Septiembre del 2021, hace las siguientes recomendaciones y exhortaciones a gobernadores y alcaldes: (...) RECOMENDAR a los dirigentes de entidades territoriales la adopción de medidas para poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios dentro de su jurisdicción, de tal manera que se implementen los centros de detención transitoria que resulten necesarios, priorizando en sus acciones el desarrollo de la política carcelaria a nivel territorial, a efectos de superar lo relativo al creciente hacinamiento en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata. (...) EXHORTAR a los gobiernos locales y territoriales para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 19 de la ley 65 de 1993, especialmente la relacionadas con la construcción de cárceles y centros de arraigo, la adecuación de estaciones de policía y suscripción de convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta obligación no solo compete a alcaldes municipales y distritales, sino también concierne a los gobernadores. (...) RECORDAR a las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los planes municipales y departamentales de desarrollo deben prever recursos para la construcción y sostenimiento de las cárceles municipales, al igual que los respectivos presupuestos. (...) EXHORTAR a las entidades territoriales para que realicen las apropiaciones presupuestales que ordena la ley 65 de 1993. (...) Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

26. Que existe coordinación entre el Municipio de Charalá- Santander, y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro, donde se establecieron compromisos, por un lado, el pago de prima carcelaria para los funcionarios adscritos a ese ERON y por dotación de equipos de cómputo con la respectiva instalación y puesta en funcionamiento, la dotación y servicios prestados se realizaran mediante ficha técnica (proyectada por el Director del establecimiento).

27. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

28. Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

29. El Establecimiento penitenciario de Socorro, cumple dos funciones básicas dentro del Tratamiento Penitenciario: La Reinserción Social y La Custodia y Vigilancia dentro del respeto al marco de los derechos humanos de las personas que infringieron las leyes, es por ello por lo que día a día ha venido perfeccionando los procedimientos establecidos para ofrecer al privado de la libertad una mejor calidad de vida durante esta etapa de privación de la Libertad. Teniendo en cuenta que este Centro Carcelario cuenta con una capacidad para privados de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 6 de 13

la libertad, en la actualidad el Establecimiento alberga 465 distribuidos en 5 Pabellones a quienes se les proporciona asistencia básica Integral, Programas Psicosociales, Educativos y laborales dentro del proceso de Tratamiento Penitenciario, además de garantizarles una Custodia y Vigilancia de excelentes resultados, como ofrecer los medios que le permitan definir su situación jurídica, salud y necesidades administrativas generando un costo mensual por PPL de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.392.345) que al año sería un promedio de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.708.145) por interno.

30. Teniendo en cuenta el déficit presupuestal del INPEC y que los aspectos convenidos, cumplen con los criterios para la atención y reintegración social de las personas privadas de libertad en detención preventiva del EPMSC Socorro, se hace viable el presente convenio que tiene un presupuesto por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) Mcte. Sin que este valor afecte a ninguna de las partes para su realización; ya que fue previamente estudiado con la dirección regional Oriente y el municipio.

Que, por las razones expuestas, las Partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHARALA SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 17,18 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y LA LEY 1709 DE 20 DE ENERO DE 2014", hacen parte integral del presente Convenio: el proyecto, ficha técnica y anexos presentada por EL CONVENIENTE con sus especificaciones técnicas y presupuesto, Certificado de Disponibilidad y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del Convenio. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto, se destinará en remuneración y dotación permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS:** El 30% del convenio, es decir, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000) MCTE, para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del Establecimiento.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DETALLE
1	Asignación del 30% del valor total del convenio para el pago de prima extracarceraria al personal de empleados que labora en el establecimiento	76 funcionarios	El valor total del 30% será consignado en cuenta corriente o de ahorros designada, posteriormente será transferida por el pagador o quien haga sus veces a las cuentas de cada funcionario, según lo disponga el ente territorial.

El 70%, es decir, ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$11.200.000) MCTE, para la dotación de equipos de cómputo, que serán utilizados para el cumplimiento de los procesos administrativos, videoconferencias y/o

Carrera 17 N 24-11 Teléfono. 7258008 Fax: 7257756

E-mail gobierno@charala-santander.gov.co

Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación

Unidos por Charalá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 7 de 13

visitas virtuales, actividades que permiten el cumplimiento del programa de reinserción social dirigido al personal privado de la libertad. **FICHA TÉCNICA EQUIPOS DE COMPUTO EPMSC SOCORRO:**

Numeral	Especificaciones Técnicas	
1.0	Cantidad mínima requerida	De acuerdo al presupuesto asignado por la alcaldía de forma que se ejecute la totalidad del 70% del convenio
1.2	Módulo	V330
1.3	Línea	Computadores de escritorio Todo en Uno, corporativo.
1.4	BIOS	Propietario del fabricante tipo UEFI
1.5	Gráficos	Gráficos Intel UHD 630
1.6	Ethernet (RJ-45)	Puerto Gigabit Ethernet
1.7	LAN inalámbrica (WLAN) opcional	Inalámbrico Lenovo AC + Bluetooth versión 4.0
2.0	Procesador	
2.1	Tecnología	Intel
2.2	Tipo	Intel Core i5-8500 Processor (3.0GHz 6MB)
2.3	Frecuencia base	1.5 GHz o superior
2.4	Interfaz de disco	SATA 6.0 GB/s o más
2.5	Memoria Cache	6MB Caché; o características superiores
2.6	Chipset	Q270 o superior
3.0	Memoria	
3.1	Bahías	El equipo ofertado debe tener mínimo 2 sockets SO-DIMM
3.2	RAM instalada	8.0GB PC4-21300 DDR4 SODIMM SODIMM 2666MHz
3.3	TIPO	DDR4 2666MHZ
4.0	ALMACENAMIENTO	
4.1	sistema de almacenamiento	Disco de 1TB SATA de 7200 rpm
5.0	Unidad óptica	SI, DVD RW +/-
5.1	Lector de medios	9 en 1 o superior
5.0	Monitor	
6.1	Tamaño	19.5" o superior altura ajustable
6.2	Resolución	(19.5") FHD IPS WLED Backlight 1920x1080
6.3	Cámara	Mínimo 1080p, debe contar con un mecanismo integrado de bloqueo de campo total para guardar la privacidad con micrófono dual integrado. Mínimo 1080p, debe contar con un mecanismo integrado de bloqueo de campo total para guardar la privacidad con micrófono dual integrado
6.4	Micrófono	SI
6.5	Parlantes	SI, 2 Parlantes internos de mínimo 3W cada uno
6.6	sonido	si, Audio certificado DOLBY AUDIO o similar
6.7	puertos de audio	Un puerto combinado de auriculares y micrófono de 3.5 mm
7.0	PERIFERICOS	
7.1	Teclado	Ultraslim Wireless o cableado kit-Keyboard Latin American Spanish
7.2	Mouse óptico	2 botones y botón Scroll. De la misma marca del equipo ofertado
8.	PUERTOS	
8.1	USB	(4) USB 3.0, (2) USB 2.0; posteriores
	puertos de video	Mínimo: Un (1) puerto DP
8.2	OTROS PUERTOS	RJ45, HDMI U OTROS
9	Software	
9.1	Sistema Operativo	Windows 10 Home a 64 bits en español, Service Pack última versión Licencia Original instalada
9.2	Oficio 2019	Office 2019 versión en español Se debe entregar la licencia por cada equipo en un documento donde el proveedor certifique serial y referencia de las licencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 8 de 13

10.	Documentos Técnicos	
10.1	Normas Ambientales	Cumplimiento de normas Energy Star verificable en la página web, cumplimiento de normas ambientales, EPEAT GOLD y RoHS. El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. Todos los equipos de cómputo y periféricos deben cumplir con la norma técnica de bajo consumo energético, mediante certificación o documentos oficiales del fabricante (catálogos en español), donde se pueda evidenciar el cumplimiento de las mismas. Debe cumplir con las políticas ambientales de Gobierno en cuanto a Tecnología Verde, (adjuntar a la propuesta)
10.2	TCO AIO	El equipo a ofertar debe estar certificado por TCO AIO (Las PC All-in-One certificadas por TCO cumplen con los criterios de sostenibilidad del ciclo de vida tales como la fabricación socialmente responsable, el medio ambiente y la ergonomía /salud y seguridad)
10.3	FUENTE DE PODER	Interna, mínimo 65 W al 85% de eficiencia, certificada 80 PLUS.
10.4	Catálogos	Entregar manuales y catálogos en el idioma español, donde se pueda verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos solicitados. (adjuntar a la propuesta)
10.5	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	El oferente debe anexar certificación directamente del fabricante en la cual conste categoría GOLD o PLATINIUM de los equipos ofertados
11.	Garantías	
11.1	Tiempo	Tres (3) años de garantía ONSITE certificada por el fabricante los equipos en sitio a partir de la entrega a satisfacción de los equipos, por defectos de fabricación y mala calidad de los equipos o el mal funcionamiento de los mismos, incluyendo todos los repuestos necesarios para atender los casos que incluyan la garantía, con soporte técnico, si pasados tres días (3) calendario, el equipo objeto de la reparación no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento, el contratista en forma inmediata debe reemplazarlo por uno nuevo de iguales o superiores características, sin costo alguno para el INPEC Los gastos que llegase a generarse con ocasión de la garantía correrán a cargo del contratista. Mantenimiento correctivo cuando los equipos lo requieran durante el periodo de garantía exigido, y de acuerdo a lo establecido por el fabricante
Año de fabricación no inferior al año 2018/2020		
Las especificaciones técnicas solicitadas en cantidades y características técnicas son de estricto cumplimiento		

TERCERA: -OBLIGACIONES DEL INPEC: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el INPEC se obliga especialmente a: Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito. 3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentran ubicados en el Municipio de Charalá – Sder, de acuerdo a la cantidad de cupos existentes en el ERON y a la regla decreciente de que trata el Auto 110 de 2019 proferido por la Corte Constitucional. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Charalá – Sder. 5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. 6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad. 8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. 9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 11 El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de SOCORRO, stder, deben informar la cuenta a la

Carrera 17 N 24-11 Teléfono: 7258008 Fax: 7257756

E-mail gobierno@charala-santander.gov.co

Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación

"Unidos por Charalá"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 9 de 13

que se giraran los dineros. 12. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de Charalá - Sder, para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio. 13. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP- N° 0831001 de agosto 31 de 2021. **APORTES:** El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. El CDP que se expidió deberá desagregarse para el pago de sobresueldos y la compra de los equipos. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas

QUINTA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo. En consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha que se contará a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia.

SÉPTIMA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a: Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 10 de 13

de ejecución del convenio. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a: Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar la prima extracarcelaria, valor, identificación y número de cuenta bancaria. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Charalá –Santander, teniendo en cuenta la fórmula decreciente establecida en el auto 110 del 2019 proferido por la corte constitucional. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Charalá –Santander. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Socorro –SANTANDER deben suministrar al Municipio de Charalá –Santander las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado. El INPEC – Establecimiento de Reclusión debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio

NOVENA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a: Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro- SANTANDER, previa acta del supervisor del convenio. Adelantar el proceso contractual para la adquisición de los equipos. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC - MUNICIPIO DE CHARALÁ -



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 11 de 13

Santander, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la Secretaría de gobierno por parte del Municipio de Charalá –Santander quien será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto., por parte del INPEC el Director del Establecimiento de Socorro quienes, entre otras, deberán: Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Charalá –Santander. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Charalá, y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento de Socorro previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA QUINTA. -MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 12 de 13

razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: Carta de Intención suscrita por el señor alcalde, dirigida al cargo delegado por el INPEC (REGIONAL ORIENTE) para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. Estudios Previos, Ficha Técnica (Elaborada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Socorro con el Municipio de Charalá -Santander. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de CHARALÁ - SANTANDER son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE CHARALÁ
 NIT. 890.205.063-4



PROCESOS CONTRACTUALES

Versión: 1

Fecha de creación:

Página 13 de 13

VIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión, ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio llegan a contratar por cualquier causa.

Para constancia se firma en el municipio de Charalá, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2021.

Por el INPEC,

Coronel **HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA**
 Director Regional Oriente
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Por el MUNICIPIO,

EDILSON ARENAS SILVA
 C.C. 13.700.918 de Charalá
 Alcalde Municipal
 Charalá (Santander)
 NIT: 890.205.063-4

Revisó: Por parte del INPEC Regional Mauricio Cervajal (Grupo Contractual) - Ana Elvia Leal (Asesora Jurídica)
 Revisó: Por parte del Municipio. - Sec de gobierno
 Aprobó: Crº Humberto Castillo Saavedra / Director Regional Oriente
 Revisó: DG Jelson Javier Huerfano Barbosa - Jurídica Regional Oriente
 Elaboró: Carlos s. Arenas D. - Convenios y Donaciones - Regional Oriente
 Archivo: ESCRITORIO/CONVENIOSREGIONAL2021

¹ Que modifíca el artículo 20 de la ley 65 de 1993
² Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	
CÓDIGO: 200-08	RESOLUCIONES MUNICIPALES Versión: 1 Fecha de creación:	Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2021
(07 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER
 En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las
 Conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 1151 de 2012, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el cargo de **SECRETARIO**, Código **020**, Grado 03, Secretaria de Bienestar Social, de la Planta de Personal del Municipio de Charalá, se encuentra vacante y es de Libre Nombramiento y remoción, de conformidad a sus funciones y adscripción.
- B. Que el Alcalde Municipal es el jefe de la Administración Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **GILMA YANID MUÑOZ INFANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.559 expedida en Charalá Santander, en el cargo de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**, Código **020**, Grado 03, de la Planta de Personal del Municipio de Charalá, con una asignación mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (\$3.261.972, oo.) **MCTE**.

PARÁGRAFO. Désele posesión con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Charalá Santander, a los siete (07) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


EDILSON ARENAS SILVA
 Alcalde Municipal.

Proyectó/elaboró: JMC/2021

C.C. Archivo Municipal
 Hoja de Vida.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4		
CÓDIGO: 200-08	ACTA DE POSEISION Versión: 1 Fecha de creación:		Página 2 de 2

ACTA DE POSESIÓN NOMBRAMIENTO ORDINARIO No. 003 DE 2021

(07 de enero)

En el Municipio de Charalá Santander, se presentó al Despacho del Señor **Alcalde Municipal**, la Doctora **GILMA YANID MUÑOZ INFANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.706.559 expedida en Charalá, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**, código 020, grado 03, de la Planta de personal de la **Alcaldía Municipal de Charalá Santander**, con asignación básica mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (\$3.261.972, 00.) MCTE, para el cual fue designada mediante nombramiento ordinario por la Resolución No. 011 de fecha 07 de enero de 2021, con efectos fiscales a partir del día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Quien Posesiona,



EDILSON ARENAS SILVA
Alcalde Municipal

La Posesionada,



GILMA YANID MUÑOZ INFANTE.
Secretaria Local de salud.

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4</p>	<p style="text-align: center;">EL MOMENTO <i>es Ahora</i> #UNIDOSPORCHARALÁ</p>
<p>Código: 200-08</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES MUNICIPALES</p> <p>Versión: 1 Fecha de creación:</p>	<p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019
(01 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER
 En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las
 Conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 1151 de 2012, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, de la Secretaría de Gobierno, de la Planta de Personal del Municipio de Charalá, se encuentra vacante y es de Libre Nombramiento y remoción, de conformidad a sus funciones y adscripción.
- B. Que el Alcalde Municipal es el jefe de la Administración Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **JORGE MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.975 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de **SECRETARIO DE GOBIERNO**, Código **020**, Grado **04**, de la Planta de Personal del Municipio de Charalá, con una asignación mensual de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.163.930, oo.) MCTE.**

PARÁGRAFO. Désele posesión con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Charalá Santander, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


EDILSON ARENAS SILVA
 Alcalde Municipal.

Proyectó/Elaboró: JMC/2019/7

C.C. Archivo Municipal
 Hoja de Vida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CHARALÁ



Libertad y Orden

EL MOMENTO
es Ahora
#UNIDOSPORCHARALÁ

ACTA DE POSESIÓN NOMBRAMIENTO ORDINARIO No. 001 DE 2020 (01 de enero)

En el Municipio de Charalá Santander, se presentó al Despacho del Señor **Alcalde Municipal**, el Doctor **JORGE MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.139.975 expedida en Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE GOBIERNO**, código 020, grado 04; adscrito a la Secretaría de Gobierno, de la Planta de personal de la **Alcaldía Municipal de Charalá Santander**, con asignación básica mensual de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS** (\$3.163.930, 00.) **MCTE**, para el cual fue designado mediante nombramiento ordinario por la Resolución No. 001 de fecha 01 de enero de 2020, con efectos fiscales a partir del día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).

Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

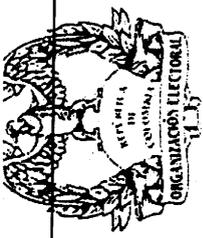
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Quien Posesiona,

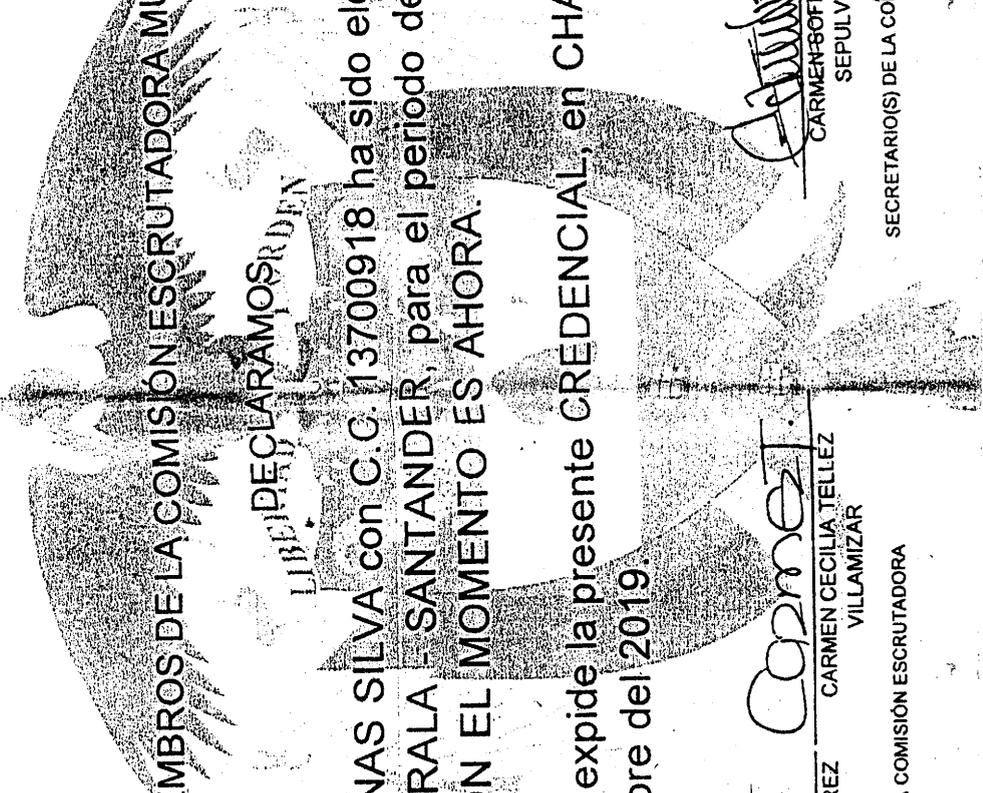
EDILSON ARENAS SILVA
Alcalde Municipal

El Posesionado,

JORGE MUÑOZ GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBRE
DECLARAMOS
ORDEN

Que, EDILSON ARENAS SILVA con C.C. 13700918 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CHARALA - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN EL MOMENTO ES AHORA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CHARALA (SANTANDER), el martes 29 de octubre del 2019.


JAVIER ANTONIO PINTO FLOREZ
CARMEN CECILIA TELLEZ
VILLAMIZAR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


CARMEN-SOFÍA SIERRA
SEPULVEDA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



República de Colombia



Aa065335578



C#348154736

NUMERO DE ESCRITURA:

0851

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHARALA-SANTANDER.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO No. 1156 DE 1.996

CLASE DE ACTO: POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARALA SANTANDER.

En el Municipio de Charalá, Círculo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Santander, de la República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí **CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO**, Notario Único de éste Círculo, compareció el Doctor **EDILSON ARENAS SILVA**, varón mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado el Municipio de Charalá-Santander identificado con cédula de ciudadanía número 13.700.918 expedida en Charalá-Santander, y MANIFESTO:

Que fue elegido **ALCALDE MUNICIPAL** de **CHARALA SANTANDER**, por el voto popular en las Elecciones celebradas al efecto el día 27 de Octubre de 2019, tal como se desprende del Acta de Escrutinio definitiva de los votos para **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARALA SANTANDER**, para el periodo 2020 - 2023 y la **CREDENCIAL** expedida por **LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**.

EL ALCALDE ELECTO presentó el JURAMENTO de rigor, al ser interrogado por el Notario, así:

"¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?"

El posesionado respondió ante la pregunta formulada:



Aa065335578

C#348154736



108738ASAMBIA0004

18-09-19

A 12-11-19



República de Colombia

Hebrá inicialmente para sus exclusiones de copias de certificaciones públicas, verificaciones y levantamientos del actuario notarial

reglamentación vigente para la toma de posesión de los Empleados Públicos.-----

El posesionado presentó los siguientes documentos: -----

- 1.) Cédula de ciudadanía número 13.700.918 expedida en Charalá-Santander. -----
- 2.) Libreta Militar número 13.700.918 del Distrito Militar número 33. -----
- 3.) Credencial expedida por la Organización Electoral donde acredita su elección popular como ALCALDE de CHARALA-SANTANDER.-----
- 4.) Hoja de Vida Formulario Único.-----
- 5.) Certificado Judicial Vigente, de fecha 23 de diciembre de 2019. -----
- 6.) Certificado Especial número 138625963 de Antecedentes Disciplinarios expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la ciudad de Bogotá D.C. el 23 de diciembre de 2019. -----
- 7.) Certificado Ordinario número 138625208 de Antecedentes Disciplinarios expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la ciudad de Bogotá el 23 de diciembre de 2019. -----
- 8.) Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 23 de diciembre de 2019. -----
- 9.) Certificado de Antecedentes penales expedido por la Personería Municipal de Charalá-Santander.-----
- 10.) Declaración extraproceso de no tenencia de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer cargo público, ni de embargo por alimentos ante Notario. -----
- 11.) Certificado Médico sobre el estado físico y mental del compareciente.-----
- 12.) Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de Charalá-Santander.-----
- 13.) Constancia de Sueldo, expedida por la Tesorería Municipal de Charalá-Santander.-----
- 14.) Balance General sobre el monto de los bienes y rentas que posee a la fecha.-----
- 15.) Certificado de Asistencia al Seminario de Inducción a la Administración pública expedida por la Escuela Superior de Administración Pública.-----

Documentos estos que se protocolizan con la presente pública escritura, unos en fotocopia y otros en original.-----

PARAGRAFO: LA POSESION SURTE EFECTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES A PARTIR DEL DIA PRIMERO (1º)



República de Colombia



Aa065335615



Ga348154735

HOJA No.2.-----

DE ENERO DE 2020. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE LO APROBO Y FIRMA CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE -----

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400 RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION NUMERO 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.200 RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION NUMERO 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. -----

RECAUDOS FONDO NACIONAL: \$6.200 RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION NUMERO 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. -----

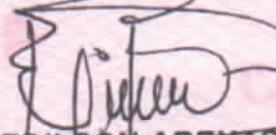
IVA: \$31.673 ESTATUTO TRIBUTARIO. -----

LA PRESENTE PÚBLICA ESCRITURA, SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: -----

Aa065335578. -----

Aa065335615. -----

EL POSESIONADO,


EDILSON ARENAS SILVA

El Notario Único,



Aa065335615

Ca348154735



1087595CAIFASMAA

18-09-19

12-11-19



República de Colombia

Mayor utilidad para susi: notariatos, aranceles de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Es fiel y PRIMERA copia
de la Escritura Pública Número 0851
de fecha DICIEMBRE 31 DE de 20 19
tomada de su original, la que expido y
autorizo en 25 hojas útiles con destino
a EDILSON ARENAS SILVA
Dada en Charalá a los 31 días del mes
de DICIEMBRE de 20 19

